



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00026 -00
DEMANDANTE:	MARIAN LICET ROJO TABARES
DEMANDADAS:	ADRIANA MARÍA MONTOYA RENDÓN (persona natural), AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S. y ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO S.A.S. (representadas legalmente por la señora Adriana María Montoya Rendón).
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPTYS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se ADECUARÁN los hechos contenidos en la demanda acorde con lo previsto en el # 7 del artículo 25 del CPTSS, ya que en algunos se hace referencia a conceptos personales y no a premisas fácticas, para lo cual deberá tenerse en cuenta que los mismos deben ser claros, **concisos** y expectativas de los hechos sucedidos; los cuales de contera deben narrarse en forma organizada y cronológica y sin mezclarse a la vez con jurisprudencia.
- Deberá ACREDITARSE el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a todos y cada uno de los demandados, ello es tanto a las personas naturales como jurídicas, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello

de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del mencionado decreto.

- Se ALLEGARÁ de manera legible el registro civil de nacimiento aportada, pues es imposible la lectura de los datos consignados en dicho documento por estar completamente borroso e ilegible.
- Se INDICARÁ y ACREDITARÁ sumariamente cuáles fueron los perjuicios morales, psicológicos y fisiológicos causados a la demandante y a su hija menor de edad, teniendo en cuenta las consecuencias psicológicas y personales de cada una.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6427d021d1e71e6b88f487b1cf175d41fa6203fca3724b3976004b7cd5
5ac7ba**

Documento generado en 13/04/2021 11:37:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**